



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

***JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, veintitrés (23) de Enero de dos mil veintidós
(2022).***

PROCESO EJECUTIVO Radicado No. 2021-00054-00

Demandante OLGA ELENA MARIN MARIN

Causante ROSA LUISA GOMEZ GONZALEZ

Vista la nota de Secretaría que antecede, este Despacho procede a pronunciarse sobre la petición de emplazamiento a la parte demandada conforme viene solicitado, en los siguientes términos:

Mediante el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022, se reguló el trámite de la notificación personal, se consagraron una serie de medidas tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción del demandado, por ello se dispuso que :

1. El demandante debe cumplir con: a) el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado; b) la explicación de la forma en la que lo obtuvo y c) la prueba de esa circunstancia.
2. Se otorgó al juez la facultad de verificar la “información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”.
3. El deber de acreditar el “envío” de la providencia a notificar como mensaje de datos al canal elegido por el demandante. En últimas, es de esa remisión que se deriva la presunción legal, esto es, que se entenderá realizada la notificación.

Conclusiones

Así las cosas, el demandante debe cumplir unas exigencias legales con el objetivo de dar convicción sobre la idoneidad y efectividad del canal digital elegido, actividad sobre la cual el juez tiene facultades oficiosas de verificación. Para la notificación personal por medios electrónicos es facultativo el uso de los

sistemas de confirmación del recibo de los distintos canales digitales y del servicio de correo electrónico postal certificado.

Para el caso concreto se tiene que no se observa el adjunto de la certificación que debe expedir la empresa de correo utilizada para hacer entrega de la notificación al demandado, en la que conste el motivo por el que no fue posible hacer efectiva la notificación y por la que por ende le permite a la parte actora, solicitar el emplazamiento de la parte demandada.

De otra parte, frente al memorial de envió y/o entrega del título valor, revisado el libro de radicación de memoriales con aporte físico de los documentos o títulos valores, no aparece registro de dicha entrega, razón por la cual se oficiará a la parte actora para que aporte las constancias de entrega al despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú

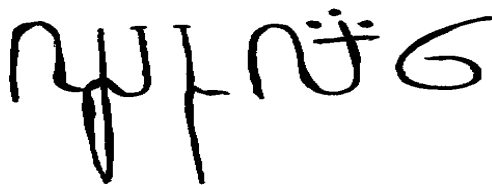
R E S U E L V E :

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para que aporte al Despacho las constancias de la entrega de la comunicación de la notificación de la admisión de la demanda, o en su defecto, de que la misma fue fallida, y las razones para ello.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que aporte al Despacho la constancia de recibo de la entrega al Despacho del Título Valor o Letra de Cambio, de conformidad con el oficio enviado al Despacho a través del correo electrónico.

TERCERO: Por Secretaría elabórense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde9bf2d86bc729d70df5fcb81efb995a347cb0dcfe3df3d766c940e4f2cd634**

Documento generado en 23/01/2023 05:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>